



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES RELACIONADAS CON EL DECRETO 26/2024, DE 5 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA DE TURISMO EN EUSKADI.

1. **¿Cuándo se ha publicado el Decreto que regula la actividad de Guía de Turismo? ¿Cuándo será su entrada en vigor?**

La Orden se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el 20 de marzo de 2024 y **entrará en vigor** a los 3 meses de su publicación, es decir, **el 20 de junio de 2024**.

2. **¿Cómo define la normativa autonómica de Euskadi la actividad de guía de turismo?**

La Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, define en su artículo 64.1 la actividad de guía de turismo como la que «realizan las personas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos, tanto en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como en cualquier otra lengua extranjera».

3. **¿Exige el Decreto algún requisito o habilitación para el ejercicio de la actividad de guía de turismo en Euskadi?**

La actividad de guía de turismo en Euskadi es de libre prestación. Únicamente se solicitará habilitación específica para desarrollar la actividad de guía en el interior de los espacios del patrimonio cultural de Euskadi. <https://www.euskadi.eus/app/ondarea-patrimonio-cultural-vasco/>

4. **¿Qué tipos de guía de turismo distingue el Decreto y a qué se refiere con cada uno de ellos?**

Guía de turismo habilitada permanente: quienes obtengan la habilitación por parte del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco tras realizar la solicitud y cumplir los requisitos de formación o experiencia.

Guía habilitada temporal de otras CCAA: aquellas guías de turismo ya habilitados en otras Comunidades Autónomas que pretendan ejercer la actividad en el interior de los bienes del patrimonio cultural vasco de manera temporal (*máx: 30 consecutivos o 60 días no consecutivos en 12 meses*) y lo **declaren previa y responsablemente**.

Guía habilitada temporal UE: aquellas guías de turismo ya habilitadas en otros países de la Unión Europea que pretendan ejercer la actividad en el interior de los bienes del patrimonio cultural vasco de manera temporal (máx: 30 consecutivos o 60 días no consecutivos en 12 meses) y lo **declaren previa y responsablemente.**

Guías no habilitadas: aquellas guías de turismo que, no estando obligadas a obtener la preceptiva habilitación por no desarrollar su actividad en el interior de los bienes de patrimonio cultural de vasco, voluntariamente comuniquen desarrollar la actividad de guía de turismo.

5. Ejercicio como guía de turismo en el INTERIOR de los bienes inmuebles inscritos en el Registro del Patrimonio Cultural Vasco. ¿Tengo que solicitar la habilitación?

Sí, las personas guías de turismo que ejercen su actividad en el interior de los bienes del patrimonio cultural vasco deberán solicitar la habilitación para poder continuar haciéndolo en esos espacios.

6. Ejercicio como guía de turismo, pero FUERA de los bienes inmuebles inscritos en el Registro del Patrimonio Cultural Vasco. ¿Tengo que solicitar la habilitación?

No es obligatorio, pero podrán comunicar voluntariamente que desarrollan su actividad fuera de esos espacios.

7. Soy "Freetour" y desarrollo la actividad en la calle sin entrar al interior de los bienes del patrimonio cultural vasco. ¿Tengo que solicitar la habilitación?

No es obligatorio, pero podrán comunicar voluntariamente que desarrollan su actividad fuera de esos espacios.

8. ¿Qué figuras recibirán el distintivo (tarjeta) acreditativo de guía?

Únicamente se expedirá el distintivo a las y los guías habilitados permanentes, es decir, aquellos que cumpliendo los requisitos de formación o experiencia que exige el Decreto soliciten y obtengan la habilitación.

Quienes hayan comunicado voluntariamente el ejercicio de la actividad de guía de turismo o aquellas personas habilitadas en su país o comunidad autónoma de origen que declaren previa y responsablemente el ejercicio temporal de la actividad de guía de turismo en Euskadi NO recibirán distintivo acreditativo.

9. ¿Al hacer la solicitud qué tengo que marcar en “tipo de entidad solicitante”?

Se deberá marcar “Otros”.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Ocultar ^

Tipo de entidad solicitante *

Persona empresaria individual
 Persona empresaria autónoma
 Otros

DATOS DE LA ACTIVIDAD Ocultar ^

Datos actividad !

Tipo de actividad *

Vivienda para uso turístico
 Habitación de vivienda particular para uso turístico
 Guías de turismo
 Albergue
 Hotel
 Camping y otras modalidades de acampada
 Casa rural
 Agroturismo
 Apartamento turístico
 Agencia de Viajes
 Mediadora turística
 Central de reservas
 Turismo activo y de aventura

10. Me quiero habilitar como Guía de Turismo en Euskadi, ¿qué documentación tengo que presentar?

En el último paso del formulario se indicará la documentación adjuntar bien porque no se hayan concedido los permisos oportunos o los mismos no se puedan obtener por la administración competente.

11. Actualmente ejerzo de guía turístico, pero NO cumplo con los requisitos de capacitación profesional mencionados en el artículo 7, ¿puedo solicitar la habilitación?

Sí, la disposición transitoria del Decreto 26/2024 contempla la posibilidad de habilitación directa para las personas guías de turismo que, a la entrada en vigor del mismo, ejerzan la actividad de guía de turismo siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.1, acrediten las correspondientes competencias lingüísticas y hayan desarrollado dicha actividad de manera habitual y retribuida, durante al menos dos años

a jornada completa, o su equivalente en número de horas, durante los últimos diez años. Deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de 3 MESES a partir de la entrada en vigor del Decreto 26/2024.

12. ¿Cómo puedo justificar los años que llevo desarrollando la actividad de guía de turismo?

A través de la Vida Laboral o por cualquier otro documento que pueda justificarlo. En este último caso, será el personal técnico competente quien decida su idoneidad.

13. La habilitación de guía de turismo, ¿conlleva alguna tasa?

No se devengará tasa alguna para la obtener la habilitación.

14. Soy guía de turismo sin habilitación. Suelo hacer visitas por la ciudad de Gasteiz y ocasionalmente entro en la Catedral de María Inmaculada (Catedral Nueva). ¿Podría tener algún problema?

Desarrollar la actividad de guía de turismo en el interior de los elementos del patrimonio cultural vasco careciendo de la oportuna habilitación constituye una infracción grave sancionada con multas de entre 10.001 euros y 100.000 euros, según lo regulado en la Ley de Turismo de Euskadi.

15. Soy guía de turismo habilitada en otra Comunidad Autónoma. Suelo hacer visitas por la ciudad de Vitoria-Gasteiz y ocasionalmente entro en la Catedral de María Inmaculada. No he declarado previa y responsablemente el ejercicio de esta actividad en Euskadi, ¿podría tener algún problema para acceder a la misma ejerciendo la actividad de guía?

Desarrollar la actividad de guía de turismo en el interior de los elementos del patrimonio cultural vasco con una habilitación obtenida en otra Comunidad Autónoma sin realizar la preceptiva declaración responsable previa constituye una infracción grave sancionada con multas de entre 10.001 euros y 100.000 euros, según lo regulado en la Ley de Turismo de Euskadi.

16. ¿Qué puedo hacer si pierdo el distintivo acreditativo?

Está prevista la emisión de un nuevo distintivo en los casos de robo, extravío o deterioro del distintivo. En su momento, se habilitará un nuevo procedimiento de tramitación en la página web del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi y se exigirá denuncia de robo o extravío o, en su caso, documento gráfico acreditativo de su deterioro.